



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 633 - 2012 - PCNM

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **MADELEINE ILDEFONSO VARGAS**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 915-2003-CNM de 22 de diciembre de 2003, doña Madeleine Ildelfonso Vargas fue nombrada Juez Especializado de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao, habiendo juramentado el cargo el 12 de enero de 2004, transcurriendo a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Madeleine Ildelfonso Vargas en su calidad de Juez Especializado de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación de la magistrada del 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 22 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta:

- a) Respecto a su récord disciplinario, la evaluada no registra medidas disciplinarias en el período sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se ha recibido un cuestionamiento a su ejercicio funcional, cuyos hechos han sido de conocimiento del órgano de control del Poder Judicial, en cuya sede se ha desestimado mediante resolución favorable a la evaluada, por tratarse de cuestionamiento de asuntos jurisdiccionales, que no constituyen falta susceptible de responsabilidad disciplinaria. Por su parte, cuenta con diversos reconocimientos que destacan su eficiencia en el ejercicio de sus labores, obteniendo el primer puesto en producción jurisdiccional en los años 2006, 2008, 2010 y 2011, así como su destacada participación académica; aspectos que abonan simultáneamente a favor de la evaluación positiva de los rubros conducta e idoneidad.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados del Callao, ha obtenido resultados favorables en la consulta gremial del año 2006. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.

N° 633 - 2012 - PCNM

- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuada y satisfactoriamente los aspectos relacionados con este ítem.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, se aprecia que, en el período sujeto a evaluación, no existen elementos objetivos que impliquen reproche a la conducta denotada durante su ejercicio funcional; es decir, no existen elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro, concluyéndose que, en líneas generales doña Madeleine Ildelfonso Vargas, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.58 sobre un máximo de 2 puntos, que constituye un resultado aceptable, el mismo que ha sido corroborado a lo largo de su entrevista personal, habiendo denotado conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de su función.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se advierte que sus cifras reflejan que mantiene su despacho al día, aspecto que se confirma con los reconocimientos recibidos que destacan su nivel de producción, por lo que la evaluación en este extremo resulta favorable.
- d) En cuanto a su desarrollo profesional, se advierte que es egresada del Programa de Maestría en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y durante el período sujeto a evaluación ha venido cursando estudios en el Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad San Martín de Porres. En este mismo parámetro, ha desarrollado cursos de especialización y diplomados con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, aspecto que se correlaciona con su interés por realizar publicaciones, las que tienen fecha reciente y han sido calificadas favorablemente, coligiéndose que cuenta con competencias académicas para el ejercicio de la función jurisdiccional.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño del cargo que ejerce.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 633 - 2012 - PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Madeleine Ildelfonso Vargas es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

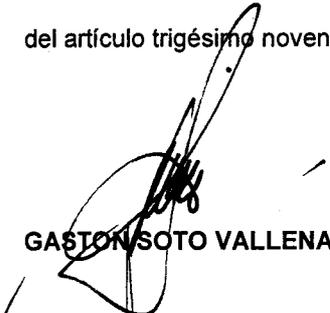
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

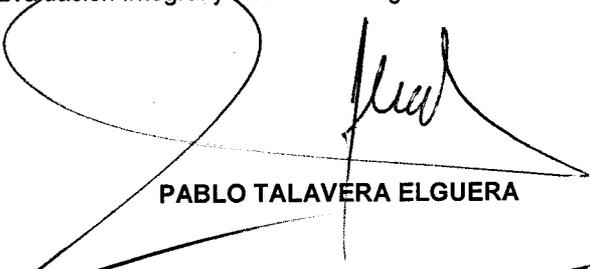
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 22 de octubre de 2012;

RESUELVE:

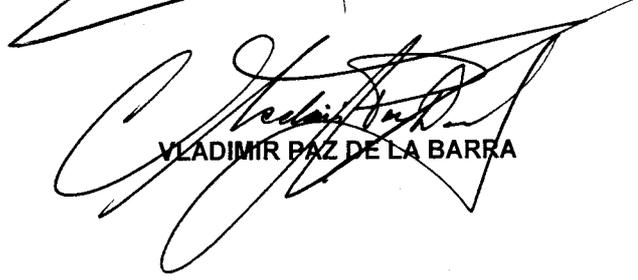
Primero: Renovar la confianza a doña **MADELEINE ILDEFONSO VARGAS**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

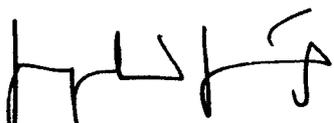

GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

N° 633 - 2012 - PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA